

**Artículo 91.-** Por las evaluaciones técnicas para la procedencia operativa de verificadores autorizados, se pagarán \$6,256, semestralmente, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular correspondiente.

**Artículo 92.-** Por la expedición o prórroga de constancia, actualización o verificación de:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

I.	Funcionamiento de emisiones a la atmósfera.	\$883
II.	Generador de residuos de manejo especial.	\$662
III.	Quema de materiales a cielo abierto.	\$1,177

Los recursos recaudados del cobro de los derechos previstos en las fracciones I y III del presente artículo, se destinarán al Fondo Estatal de Cambio Climático.

**Artículo 93.-** Por la renovación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, se cobrarán por concepto de derechos a cada taller autorizado \$6,367.

**Artículo 93 Bis.-** Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental:

a)	Impacto.	\$4,558
b)	Riesgo.	\$4,558

**Artículo 93 Ter.-** Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental: \$536

**Sección Décima Primera**

**De los Derechos por Servicios Prestados por la  
Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**

**Subsección Primera**

**De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección de Legalización y del  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"**

**Artículo 94.-** Por los servicios prestados por la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

I.	Legalización de firmas autógrafas de servidores públicos estatales y municipales:	
A).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Ejecutivo:	
1.	De Educación:	
a).	Programas de estudio.	\$97
b).	Boletas de calificaciones.	\$97
c).	Certificados de estudio.	\$97
d).	Títulos profesionales.	\$288
2.	Del Registro Civil.	\$97
3.	De otros servidores públicos del Poder Ejecutivo.	\$97
B).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Judicial.	\$97
C).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos municipales.	\$97
II.	Apostillamiento de documentos públicos para presentarse en países firmantes de la convención de La Haya.	\$288
III.	Por certificación de cada ejemplar agotado del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	\$47
IV.	Por autorización de folios de los volúmenes de protocolo ordinario y libros de cotejos:	
A).	Folios de Protocolo ordinario, por volumen.	\$288
B).	Folios de libros de cotejos, por volumen.	\$481

**Subsección Segunda**

**De los Derechos por Servicios Prestados por  
el Instituto de la Función Registral del Estado de México**

**Artículo 95.-** Por inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles se pagarán los siguientes derechos:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

I.	Por inscripciones relativas a la propiedad o posesión originaria de bienes inmuebles:	
A).	Apeo y deslinde judicial.	\$685
B).	Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles.	\$685
C).	La declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de inmuebles o derechos sobre los mismos por cualquier título. Se considera que existe transmisión o cesión de derechos de fideicomitente o fideicomisario cuando hay sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario por cualquier motivo. En el caso de la permuta de derechos se cobrarán por cada uno de los inmuebles. Los títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional.	

- D). La compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva y la constitución de fideicomiso traslativo de dominio.
- E). Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso y transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos. \$77
- F). La inmatriculación judicial o administrativa de inmuebles, por cada predio.  
Por las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos y cuya superficie no rebase los 1,000 m<sup>2</sup> de superficie, se pagará por concepto de derechos. \$679
- G). Constitución de régimen de propiedad en condominio, división de la copropiedad, fusión, lotificación, relotificación, subdivisión de predios, por cada unidad privativa, fracción, lote comercial, lote resultante o fusionado, que derive del régimen de propiedad en condominio, copropiedad, o de conjuntos urbanos, según sea el caso, se pagarán por concepto de derechos. \$1,029
- H). Otros actos inscribibles o anotables.

Por las inscripciones o anotaciones de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación o subdivisión de predios relacionados con vivienda de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos \$161, por lote o vivienda resultante siempre y cuando conste de manera fehaciente la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes se construirán este tipo de viviendas, o que el condominio en su totalidad tendrá esa naturaleza.

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), F) y H), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,855-
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$5,569
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$9,283
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$12,995
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$16,746
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea más de \$431,773.	\$18,602

Por las inscripciones a que se refieren los incisos C), D), F) y H), se tomará como valor para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior, el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo.

Las constancias o documentos que amparen los valores de bienes inmuebles como el avalúo y la certificación de clave y valor catastral deberán corresponder al ejercicio fiscal que sea solicitado el servicio.

Tratándose de las adquisiciones que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra, se tomará como valor el que se haya concertado en el contrato de arrendamiento financiero respectivo. Cuando el objeto del acto jurídico sean dos o más inmuebles se deberá expresar, en el documento respectivo, el valor de cada uno de ellos a fin de ubicarlos en el rango correspondiente en forma individual.

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción. \$733.

- II. Por inscripciones o anotaciones de actos o mandamientos judiciales y administrativos que limiten, graven el derecho de propiedad o posesión o prohíban la enajenación de la propiedad o posesión original de bienes inmuebles, se pagarán por concepto de derechos, sin importar el número de inmuebles que resulten afectados, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o este sea hasta de \$215,885.	\$1,855
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$5,569
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$9,283
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$12,995
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$16,746
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.	\$18,602

Tratándose de cédula hipotecaria, se tomará como base la cantidad adeudada.

Tratándose de las inscripciones de aseguramientos de bienes ordenados por la autoridad judicial o ministerial competente, dichas inscripciones se encontrarán exentas de pago.

Por la inscripción de la división de hipoteca, se pagarán \$1,771 por cada inmueble de acuerdo a lo establecido por el artículo 7.1118 del Código Civil del Estado de México.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular se pagará por la inscripción de la división de hipoteca por cada inmueble \$160.

Por la inscripción de hipotecas, en las que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, se pagará por concepto de derechos \$1,013.

Por la inscripción de hipotecas, para garantizar el crédito principal o refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán \$160.

Por la inscripción de la subrogación de acreedor o sustitución de acreedor se cobrará \$1,855.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, así como para cada cancelación de inscripción o anotación de los actos accesorios a éstos se pagará \$1,468, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$77, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en relación con la Agricultura o la Financiera Rural; para el caso de aquellas cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a \$555.

Por concepto de cancelación por Extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía se pagarán \$1,469.

Cuando en un solo documento se contengan dos o más contratos a inscribir, el monto de cada uno de ellos se ubicará en el rango correspondiente en forma individual, para efectos de la aplicación de la tarifa de esta fracción.

III. Por la inscripción de actos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo, para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se pagarán por cada uno de ellos \$685.

Para efectos del párrafo anterior, los contratos privados de compraventa no se considerarán como un acto previo, independientemente de la denominación que se les dé.

Por la cancelación de la inscripción a que alude esta fracción, ordenada por la autoridad judicial o cuando así lo soliciten las partes que intervienen en el acto o documento, siempre y cuando no se haya realizado la inscripción definitiva, se pagarán \$312.

A solicitud de parte interesada, la inscripción de la autorización para enajenar o gravar lotes o viviendas que deriven de lotificaciones, conjuntos urbanos o condominios se pagarán por concepto de derechos \$686 sin importar el número de lotes o viviendas autorizados.

La inscripción de poderes generales, especiales, así como la sustitución de apoderado legal, relacionada con inmuebles inscritos pagarán por concepto de derechos \$686, sin tomar en consideración el número de predios referidos en dicho poder.

IV. Están exentos del pago de derechos la inscripción, cancelación o la adjudicación de inmuebles garantizados con la hipoteca inversa.

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o Municipio, a través de los organismos públicos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos, por instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades financieras de objeto múltiple cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse el origen de los recursos y la naturaleza de las viviendas o bien que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XL del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se aplicarán los derechos referidos a este tipo de viviendas, aun cuando la suma del capital e intereses garantizados superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

**Artículo 96.-** Por inscripciones de actos relativos a bienes muebles, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por inscripción de actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles, sea plena o con alguna condición suspensiva o resolutive.
- II. Por inscripción de operaciones que limiten o graven bienes muebles.
- III. Por otros actos inscribibles o anotables.

Estos derechos se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o este sea hasta de \$215,885.	\$1,855
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$5,569
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$9,283
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$12,995
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$16,745
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.	\$18,602
IV. Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo.	\$1,855

**Artículo 97.-** Por inscripciones de documentos o actos relativos a personas jurídicas colectivas, se pagarán los siguientes derechos:

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Escrituras constitutivas de personas jurídicas colectivas o aumento de capital social.	\$1,837
II. Actas de asambleas de socios o de juntas de administradores de conformidad a la legislación aplicable. En caso de que en la misma conste algún acto de los señalados en este artículo, se pagarán además los derechos correspondientes al acto, de acuerdo a lo establecido en la fracción correspondiente.	\$1,837
III. Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos, revocación y renuncia de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán.	\$756
IV. Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación.	\$1,837
V. Fianzas de corredores, se pagarán.	\$1,029
VI. Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán.	\$1,855
VII. Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán.	\$1,855

- VIII. Derogada.
- IX. Otros actos inscribibles o anotables. \$1,837
- Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo se pagará. \$1,368
- Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro, pagarán por concepto de derechos establecidos en este artículo \$141.

**Artículo 98.-** Por inscripciones de actos o contratos mercantiles, se pagarán los siguientes derechos:

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	
I. Corresponsalía.	\$1,031
II. Compra-venta con reserva de dominio.	
III. Créditos refaccionarios, de habilitación o avío y en cuenta corriente o crédito simple.	
IV. Embargos.	
V. Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VII.	\$1,458
VI. Registros o matriculas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes.	\$733
VII. Arrendamiento financiero.	
VIII. Otros actos inscribibles o anotables.	

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, VII y VIII de este artículo, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	
1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,855
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$5,569
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$9,283
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$12,995
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$16,745
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.	\$18,602

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o a la Financiera Rural, se pagarán por concepto de derechos \$1,013.

Por la cancelación de la inscripción de los registros o matriculas a que se refiere la fracción VI del presente artículo, se pagarán \$734.

**Artículo 99.-** Por las inscripciones o anotaciones de resoluciones judiciales que contengan actos mercantiles, se pagarán derechos:

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	
I. Providencias precautorias.	\$1,855
II. Suspensión de pagos.	\$1,859
III. Quiebras.	\$1,859
IV. Otras resoluciones.	\$1,859

**Artículo 100.-** Por la expedición de certificados y copias certificadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	
I. Expedición de certificados:	
A). De no inscripción.	\$875
B). De no propiedad por cada nombre, denominación o razón social del que se realice la búsqueda.	\$70
C). De inscripción.	\$866
D). De libertad o de existencia de gravámenes.	\$1,008
Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relacionados con la adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular y en los que intervenga el Fondo Instituido en relación a la Agricultura o la Financiera Rural.	\$175
Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular.	\$437
Los derechos a que se refiere esta fracción, se pagarán por cada fracción de terreno, lote o vivienda.	
II. Por expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamentos por cada nombre de quien se realice la búsqueda.	\$733
III. Por compulsas de documentos.	\$70
IV. Expedición de copias literales de asientos registrales por cada predio, o de las copias certificadas de la carátula de los folios reales electrónicos.	\$875
V. Por la expedición del certificado de una secuencia registral de un inmueble o asiento registral, por cada asiento que se certifique.	\$739
VI. Por la búsqueda y expedición, sin certificación, de informes contenidos en los libros, partidas o folios electrónicos del Registro Público de la Propiedad de antecedentes registrales.	\$385

En el caso de los certificados a que hace referencia la fracción I y tratándose de programas o campañas de regularización de la tenencia de la tierra llevadas a cabo por los organismos reguladores del Estado o de los Municipios, quedarán exentos del pago de derechos, siempre y cuando el Instituto de la Función Registral del Estado de México sea parte en los convenios suscritos.

Cuando los servicios a que aluden las fracciones I, incisos A), B), C) y D), IV y V de este artículo no se expidan, porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se extenderá la certificación solicitada, haciendo válido el pago efectuado. Esto aún y cuando se haya dado salida al documento, en los casos de cambio de anualidad y para efectos de continuar su trámite deberá pagar las diferencias correspondientes.

**Artículo 101.-** Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos \$556.

Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos \$143.

Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones, los derechos se pagarán por cada una de ellas.

Por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de \$464, por cada una de ellas.

Tratándose de instituciones y organizaciones de crédito y seguros, las inscripciones que deban hacerse pagarán los mismos derechos.

**Artículo 102.-** Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

CONCEPTO	TARIFA
I. Expedición de Testimonios, incluida la autorización, por cada hoja.	\$70
II. Expedición de copias certificadas de planos que obran en el apéndice por cada foja, incluida la autorización.	\$143
III. Expedición de testimonio de escrituras mecanografiadas, por hoja.	\$93
IV. Informe sobre existencia o inexistencia de testamento.	\$708
V. Búsqueda de antecedentes de escrituras notariales por cada año.	\$70
VI. Autorización definitiva de las escrituras o actas notariales de valor determinado que no contengan cuota especial en este Código.	\$1,362
VII. Derechos por autorización definitiva, para cuando se trate de actas o escrituras de valor indeterminado.	\$1,454
VIII. Por la cancelación de la disposición del patrimonio familiar.	\$685
IX. Por revocación, extinción y sustitución de poderes que se asienten en nota complementaria dentro del acto jurídico que corresponda.	\$701
X. Depósito de aviso de testamento, corrección o revocación del mismo, incluyendo el que se realiza por vía correo electrónico, por cada uno.	\$70
XI. Por informe sobre la existencia o inexistencia de poderes notariales, revocación, extinción y sustitución de los mismos se cobrará.	\$70

Por la autorización definitiva de escrituras que contengan diversos contratos o actos, los derechos se fijarán en su totalidad por cada uno de los actos o contratos principales, y en una mitad por los accesorios o complementarios.

**Artículo 103.-** Los notarios públicos deberán, efectuar el pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones bancarias o por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Registral. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

#### Subsección Tercera

##### De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General del Registro Civil

Artículo 104.- ...

#### Subsección Cuarta

##### De los Derechos por Servicios Correspondientes al Dictamen Único de Factibilidad Derogada

Artículo 104 Bis.- Derogado

#### Sección Décima Segunda

##### De los Derechos por Servicios Prestados por la Procuraduría General de Justicia Derogada

Artículo 105.- Derogado

#### Sección Décima Tercera

##### De los Derechos por Servicios Prestados por el Tribunal de Justicia Administrativa

**Artículo 106.-** Por certificados expedidos por el Tribunal de Justicia Administrativa se pagarán los derechos establecidos en el artículo 73.

No se pagarán estos derechos ni los establecidos en el artículo 73 cuando se expidan:

- I. Para la sustanciación del juicio de amparo.
- II. Para integrar los testimonios en la sustanciación de recursos.
- III. Para la sustanciación de procedimientos penales y familiares.

**DECRETO NÚMERO 394 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2011.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- A QUINTO.- ...**

**SEXTO.- ...**

I. I. ...

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	\$333
De 5 a 6	\$999
De más de 6	\$1,357

II. En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, la determinación será atendiendo a los centímetros cúbicos del motor, conforme a lo siguiente:

1. Cilindrada hasta 200 c.c. \$281
2. Cilindrada de 201 c.c. en adelante \$477

III. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$1,035.

Tratándose de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que pasen a ser de servicio particular, no pagarán el impuesto previsto en este artículo en el año que esta circunstancia ocurra, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de esta contribución.

IV. En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público se pagará una cuota de \$231, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

Estas tarifas se actualizarán cada ejercicio fiscal, aplicando el factor de actualización a que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SÉPTIMO.- A DÉCIMO.- ...**

**DECRETO NÚMERO 27 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- A TERCERO.- ...**

**CUARTO.- ...**

I. ...

...

Tratándose de aeronaves se pagará una cuota fija, conforme a lo siguiente:

Tipo de vehículo	Cuota
<b>Aeronaves</b>	
De pistón, Turbohélice y Helicópteros	\$3,483
Reacción	\$5,032

II. a IV. ...

...

**QUINTO.- A OCTAVO.- ...**

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

**Tercero.-** A partir de la fecha en que entre en vigor este Acuerdo, se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan o se opongan al mismo.

**Cuarto.-** Hágase del conocimiento de las Dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, y de las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Ingresos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS**

**BERTHA ALICIA CASADO MEDINA**  
(RÚBRICA).